

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **072**

Fecha: 8/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2008 00088	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NICOLAS TENJO TORRES	Auto ordena oficiar	04/08/2023	
11001 40 03 029 2013 01420	Ordinario	ROSITA DIAZ RODRIGUEZ	CONSTRUCCIONES 131 S.A.S	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER	04/08/2023	
11001 40 03 029 2016 01042	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SELETRAE COMERCIALIZADORA S.A.S.	Auto resuelve Solicitud	04/08/2023	
11001 40 03 029 2017 00076	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MANGANE	OMAR NELSON NEMOGA TOVAR	Auto resuelve Solicitud No se tiene en cuenta la petición de reanudar el proceso por incumplimiento del acuerdo por parte de la demandada, por expresa solicitud del ejecutante. En ese orden, permanezcan las diligencias en secretaría durante el término de la suspensión ordenada.	04/08/2023	
11001 40 03 029 2018 00295	Verbal	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB SA E.S.P.	YUSMAR MOLINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AGOSTO 17 DE 2023 A LAS 2:00 P.M.	04/08/2023	
11001 40 03 029 2018 00780	Verbal	SEGUNDO JUAN CRIOLLO	SEGUROS DEL ESTADO	Auto aprueba liquidación APRUEBA COSTAS E INFORME TITULOS	04/08/2023	
11001 40 03 029 2018 01032	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EDGAR ALONSO RUA CORREA	Auto pone en conocimiento HAGASE UN INFORME DE TITULOS	04/08/2023	
11001 40 03 029 2019 00436	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	AUTOGRUAS S.A. LTDA	Auto aprueba liquidación por secretaría póngase a disposición del interesado el expediente para su consulta	04/08/2023	
11001 40 03 029 2019 00662	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	WILSON EDUARDO GARCIA ROA	Auto aprueba liquidación COSTAS	04/08/2023	
11001 40 03 029 2019 00748	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL COONALEMJUSTICIA	JULIAN ALBERTO CASTAÑO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	04/08/2023	
11001 40 03 029 2019 00812	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES ARITUR LTDA	TRANSPORTES SIBARIA	Auto pone en conocimiento Téngase por notificada a la sociedad demandada TRANSPORTES SIBARIA S.A. por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del anterior escrito, conforme a lo dispuesto en el inc. 1º del Art. 301 del C.G.P.	04/08/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00054	Ejecutivo Singular	BENEMOTORS S.A.	TRANSPORTES J.P S.A.S	Auto ordena oficiar	04/08/2023	
11001 40 03 029 2020 00154	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA URREA GORDILLO	PROMOTORA Y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S	Auto pone en conocimiento	04/08/2023	
11001 40 03 029 2020 00162	Ejecutivo Singular	PERCOR AIRES S.A.S	JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA	Auto ordena oficiar ACTUALIZAR OFICIOS	04/08/2023	
11001 40 03 029 2020 00162	Ejecutivo Singular	PERCOR AIRES S.A.S	JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA	Auto aprueba liquidación COSTAS	04/08/2023	
11001 40 03 029 2020 00194	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Auto pone en conocimiento 1. ADMÍTASE el llamamiento en garantía de HDI SEGUROS S.A., que realiza ANDRÉS CAMILO LÓPEZ ROBAYO. Téngase por notificado mediante anotación en estado la aceptación del llamamiento, conforme al parágrafo del artículo 66 del C. G. del P. y córrase traslado por el término de 20 días, de acuerdo con el artículo 369 ejusdem.	04/08/2023	
11001 40 03 029 2022 00601	Ejecutivo Singular	NANCY MORENO GARCIA	ALFONSO LENIS OCAMPO	Agreguese a autos	04/08/2023	
11001 40 03 029 2022 00601	Ejecutivo Singular	NANCY MORENO GARCIA	ALFONSO LENIS OCAMPO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AGOSTO 17 DE 2023 A LAS 9>00 A.M.	04/08/2023	
11001 40 03 077 2018 00916	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RICHARD EFREN CASCAVITA GOMEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	04/08/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920080008800

Conforme a lo manifestado por el demandado, actualícense los oficios de desembargo ordenados mediante proveído del 25 de febrero de 2019 y pónganse a su disposición para el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f5ae23482a93725d4296763b212b984aa8df9913d49ad0baa420b057cad306**

Documento generado en 04/08/2023 04:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920130142000

Se acepta la renuncia al poder otorgado que realiza **DAVID ANDRÉS MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**, apoderado judicial de la ejecutante **ROSITA DÍAZ RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9027a0b7b7d4ac038491f1a2bd4250951f6df5e3f98da11bdfa0ac4493a7fed1**

Documento generado en 04/08/2023 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920160104200

Téngase en cuenta que, mediante providencia del 12 de mayo de 2021, el Despacho resolvió sobre la designación de la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como representante legal del BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S., razón por la cual deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd21d998d0e6eb4ac708f15a230745c55445518f64f80039ce92830d2c848db**

Documento generado en 04/08/2023 10:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920170007600

No se tiene en cuenta la petición de reanudar el proceso por incumplimiento del acuerdo por parte de la demandada, por expresa solicitud del ejecutante.

En ese orden, permanezcan las diligencias en secretaría durante el término de la suspensión ordenada.

Durante el plazo la actora informará al Despacho sobre el cumplimiento de la convención celebrada entre las partes.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e612a9eacc131319b1f2f85321936c6e76cfbd6efacb42008224eb7ea740c9d**

Documento generado en 04/08/2023 04:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No.11001400302920180029500

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y por ser procedente, señálese la hora de las **2:00 pm** del día **17 de agosto del año 2023**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4° del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3° numeral 7° y numeral 10° del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarse a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93131ddc8e3cd4c4806c0e196fe456de4333cc067390dd176c3f5413695f9c93**

Documento generado en 04/08/2023 05:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920180078000

En atención a las actuaciones que preceden, se Dispone:

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le **IMPARTE APROBACIÓN** a la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.
2. El informe de títulos judiciales rendido por la secretaría se pone en conocimiento a la parte interesada para los fines deprecados.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8f35bb1d352c2f9de45edd36e0f1a6d53c06a2f7fc1471ac1840f7372a491d**

Documento generado en 04/08/2023 04:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018-0780

DEMANDANTE: SEGUNDO JUAN CRIOLLO

DEMANDADO: JULIAN LAVERDE Y SEGUROS DEL ESTADO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ra A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	J29CM		\$ 1.750.000
NOTIFICACIONES			\$ 45.000
PUBLICACIONES			\$ 82.000
GASTOS CURADURÍA			\$ 200.000
TOTAL:			\$ 2.077.000
AGENCIAS EN DERECHO 2da A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE	J43CCTO		\$ 1.160.000
NOTA: LA CONDENA EN COSTAS DE 2da INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE, SERÁN DESCONTADAS DEL SALDO A FAVOR QUE TENÍA EN LA CONDENA DE PRIMERA			
TOTAL COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:			\$ 917.000

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920180091600

Téngase en cuenta que los demandados **INVERSIONES CASCAVITA S.A.S.** y **RICHARD EFRÉN CASCAVITA GÓMEZ**, fueron notificados de manera personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Como quiera que dentro del término legal no formularon medios exceptivos ni acreditaron el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1'600.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30e4571aad5d3afc1dcbb8c504ff9e4d41f6faa20724f89e4e0870db419af3f**

Documento generado en 04/08/2023 04:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920180103200

En atención a la petición del apoderado de la parte actora, se Dispone:

Por secretaría, ríndase informe sobre los títulos de depósito judicial constituidos a órdenes de este Juzgado y proceso, y póngase en conocimiento del interesado.

Una vez, se reporte por parte la Cámara de Comercio de Medellín el incumplimiento del acuerdo celebrado con el demandado y sus acreedores, se decidirá lo correspondiente a la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3adfd34795886cd90140cc8fafcce022abe716510f8f089e70c1b4203ebf987**

Documento generado en 04/08/2023 04:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190043600

Vistas las actuaciones que anteceden, se Dispone:

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le **IMPARTE APROBACIÓN** conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.
2. Para los efectos pertinentes, adviértase que el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de esta ciudad en sentencia de 27 de junio de 2023, negó lo pretendido por el quejoso en sede de tutela.

Sin embargo, en aras de un mejor proveer, por secretaría póngase a disposición del interesado el expediente para su consulta.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a0d877abfaef9c3751f2e1e30e16f4848e32f6b753431a613d07c5cfb86b55**

Documento generado en 04/08/2023 04:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-0436

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: AUTOGRUAS S.A. LTDA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ar	J29CM		1.000.000
NOTIFICACIONES			0
GASTOS CURADOR			0
AGENCIAS EN DERECHO 2da	J40CCTO		580.000
NOTA: NO SE ACREDITÓ EL PAGO POR CONCEPTO DE NOTIFICACIONES			
TOTAL			\$ 1.580.000

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO

222

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

Proceso: Acción de Tutela
Número: 11001-31-03-041-**2023-00272-00**
Accionante: Jaime Cárdenas Cifuentes
Accionado: Juzgado Veintinueve Civil Municipal de esta ciudad

Se decide la acción de tutela de la referencia, previos los siguientes

I. ANTECEDENTES

Jaime Cárdenas Cifuentes solicitó la protección a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, en consecuencia, solicita se le permita acceso al expediente.

1.1. Como sustento aduce los siguientes hechos:

1.1.1. En el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de esta ciudad cursa proceso ejecutivo 2019-00436-00 de Banco de Bogotá S.A., contra Autogruas JC SAS y otros.

1.1.2. El 13 de junio de 2023 solicitó la remisión del link de acceso al expediente; sin embargo, como respuesta obtuvo que estaban presentando fallas en el OneDrive y por ello no era viable enviar el link.

1.1.3. El 16 de junio de 2023 el proceso ingresó al despacho, pero no le fue remitido el link del proceso.

1.2. Por auto de 21 de junio de 2023 se avocó conocimiento de la acción de tutela y ordenó oficiar a la accionada para que informara todo lo relacionado con los hechos y fundamentos que soportan esta acción.

1.3. El Juzgado conminado informó que lo pretendido por el accionante no tiene viabilidad porque: (i) la solicitud de acceso virtual al expediente fue atendida el 13 de junio de 2023 donde se le informó la falla en la plataforma OneDrive y, por tanto, no era posible la remisión del link en ese momento; (ii) por tratarse de un proceso en físico la consulta del mismo se garantiza a través de la atención presencial en la oficina judicial, por ello con esa finalidad el interesado debe acercarse al despacho y solicitar el préstamo de la actuación para examen dentro del horario hábil y (iii) el proceso ingresó al despacho el 16 de junio de 2023 para proveer lo correspondiente, por tal motivo, una vez la actuación repose en la secretaría se podrá consultar el expediente. Solicitó negar la acción de tutela.

El juzgado acreditó la notificación del adelantamiento del presente trámite constitucional a las partes del proceso allá cursante.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Con arribo a la situación fáctica expuesta se encuentra que la acción de tutela debe ser negada por las razones que pasan a motivarse.

2.2. En efecto el 13 de junio de 2023 el aquí accionante solicitó el acceso del expediente, petición atendida por la sede judicial conminada al indicarle la inviabilidad de su remisión por fallas en la plataforma OneDrive, de manera que, sobre lo requerido, se obtuvo pronunciamiento, pues era una situación presentada para ese momento por lo cual le era inviable remitirle el link de acceso al expediente.

2.3. De manera que, era una situación de falla insuperable de solventar por la sede judicial al ser una situación generalizada al punto que, conforme lo afirmó la accionada requirió soporte técnico de la dependencia judicial correspondiente para así solucionarlo, lo cual se fue dando en forma progresiva. Aunado esa problemática, fue informada al público en general con el aviso publicado por el juzgado en el micro sitio habilitado en la página de la Rama judicial.

2.4. Ahora bien, con la solicitud no se expresó la razón por la cual le era urgente el acceso al expediente en ese preciso momento ni de la revisión del paginario se avista una circunstancia procesal que ameritara con urgencia la remisión del link, menos en este escenario se justificó una razón por la cual el no acceso del expediente en el momento requerido, se le estaba causando un perjuicio.

2.5. De igual forma, como no se indicó la actuación puntual a la que quería acceder y ante la inviabilidad comunicada de acceso digital, el accionante pudo dirigirse presencialmente al juzgado y acceder al proceso físico en la sede judicial del juzgado, pues como lo acotó la accionada es una forma de garantizar el acceso requerido, sin embargo, ese proceder fue omitido por el convocante.

2.6. Tampoco, el hecho de que el expediente haya ingresado al despacho el 16 de junio de 2023 no es una circunstancia que constituya vulneración a la garantía *ius* fundamental, precisamente por no haber premura en la remisión del link o por lo menos así no lo indicó, tanto más cuando el juzgado no se está negado a suministrar ese acceso, pues como lo indicó, un vez la actuación retorne a la secretaría, puede hacer la consulta procedente.

2.7. Así las cosas, si bien las partes, por virtud de lo previsto en el artículo 123 del Código General, tienen derecho a examinar al expediente lo cual constituye acceso a la administración de la justicia, conforme lo ha sentado la jurisprudencia constitucional, lo cierto es que en el asunto ese acceso no ha sido negado, solo que se encuentra sometido a la misma actividad del proceso, el cual se *itera* puede acceder una vez el proceso salga del despacho, actuación que se encuentra en términos para resolver de conformidad con lo previsto en el artículo 120 *ib*.

2.8. En conclusión, la solicitud de resguardo debe ser negada.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de amparo constitucional reclamada por Jaime Cárdenas Cifuentes contra el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO. Notificar por el medio más expedito esta decisión a todos los interesados en el término previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. En caso de que no sea impugnada la presente decisión, remítase el expediente dentro del término legal a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190066200

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le **IMPARTE APROBACIÓN** conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2870cf2c29c31efee0a2d024983e5cc577a9df99ce76846fce11029b9d958f**

Documento generado en 04/08/2023 04:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-0662

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S.

DEMANDADO: WILSON EDUARDO GARCIA ROA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$ 1.500.000
NOTIFICACIONES			\$ 17.500
GASTOS CURADURÍA			\$ 350.000
TOTAL			\$ 1.867.500

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190074800

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le **IMPARTE APROBACIÓN** conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493e77193827b458ec316fcb03ea2903343950755a2ecc3e2cd340a51ce80128**

Documento generado en 04/08/2023 04:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-0748

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL COONALEMJUSTICIA

DEMANDADO: JULIAN ALBERTO CASTAÑO RAMIREZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$ 1.250.000
NOTIFICACIONES			\$ 5.650
GASTOS CURADURÍA			\$ 400.000
TOTAL			\$ 1.655.650

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190081200

Conforme lo informado en el escrito anterior, se Dispone:

1. Abstenerse de atender peticiones de la parte actora que no provengan del correo registrado por la apoderada en el SIRNA (adrianaoliveroscorrea@gmail.com).
2. Téngase por notificada a la sociedad demandada TRANSPORTES SIBARIA S.A. por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del anterior escrito, conforme a lo dispuesto en el inc. 1º del Art. 301 del C.G.P.

Por secretaría, contrólese los términos para el ejercicio del derecho de defensa.

3. Requiérase a la parte demandada a fin de que en el término del cinco (5) días, acredite el ejercicio del derecho de postulación en los términos del artículo 73 del C. G. del P. y Decreto 196 de 1971, so pena de no atender sus actuaciones y continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67e7e8864b4ef7219def7eca234428b27aebf582e39e12d0fd6a747c428fd56**
Documento generado en 04/08/2023 04:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200005400

Como quiera que la apoderada de la parte demandante informa sobre el incumplimiento del acuerdo de transacción por parte del ejecutado y solicita que se continúe el procedimiento de la ejecución y se practiquen las cautelas ordenadas sobre el vehículo de placa **SXU794**, se ordena a la Secretaría actualizar el oficio de aprehensión, conforme se ordenó en auto de fecha 18 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b3304870546908c14bb5a52e9fa51dbc51eed6fc500f8d13f3173146430724**

Documento generado en 04/08/2023 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200015400

Conforme a lo manifestado en el escrito anterior, se Dispone:

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes, el cambio de correo electrónico de la apoderada judicial de la parte ejecutante.

La secretaría remita el enlace del expediente a la apoderada y actualice el oficio No. 0339, con el nombre y firma del actual secretario, a fin de que sea diligenciado por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afd8f4d050f2b29a5a91897f5cb47c169bd1bc189b73edd495b3957df39352d**

Documento generado en 04/08/2023 04:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200016200

Al ser procedente la solicitud que antecede, se Dispone:

Por secretaría, actualícense los oficios solicitados por el peticionario.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA
(2)**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345809a6a3e14796c53e78dfd1d3cdb38c5a927bf4952b72bbfe5e8ffa0bdeec**

Documento generado en 04/08/2023 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200016200

En atención a las actuaciones que preceden, se Dispone:

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le **IMPARTE APROBACIÓN** a la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.
2. Frente a las diligencias de notificación aportadas por la parte actora, se advierte que en este asunto se profirió orden de seguir adelante la ejecución mediante providencia del 30 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA
(2)**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca2b4df9501eeb6a581cf5ef1fc10cc61f50f2cfbd6b92d8239bce963b6cd29**

Documento generado en 04/08/2023 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2020-0162

DEMANDANTE: PERCOR AIRES S.A.S

DEMANDADO: JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$ 1.400.000
NOTIFICACIONES			\$ <u>11.500</u>
TOTAL			\$ 1.411.500

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO

97



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200019400

En atención a las actuaciones que anteceden, se Dispone:

1. ADMÍTASE el llamamiento en garantía de HDI SEGUROS S.A., que realiza ANDRÉS CAMILO LÓPEZ ROBAYO.

Téngase por notificado mediante anotación en estado la aceptación del llamamiento, conforme al parágrafo del artículo 66 del C. G. del P. y córrase traslado por el término de 20 días, de acuerdo con el artículo 369 *ejusdem*.

2. Vencido el término, por secretaría córrase traslado de los medios de defensa presentados en tiempo por el demandado LÓPEZ ROBAYO y los que eventualmente proponga la llamada en garantía, de acuerdo con el artículo 110 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho.

3. El apoderado del demandado López Robayo deberá estarse a lo decidido en auto de 23 de mayo de 2023.

Nótese que a la actuación se le ha impartido control de legalidad en cada una de sus etapas procesales y conforme a lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia STC3958 de 26 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4f03d5893c879c6c152ed4f297183c8c9e99a4a73c66794967fe2d3b084bdb**

Documento generado en 04/08/2023 04:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No.11001400302920220060100

Agréguese a los autos la póliza allegada por la parte ejecutante, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 14 de junio de 2022.

Por Secretaría, elabórese el oficio ordenado en auto del 27 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5bbbca2d5b4fae0578bd2d9633902a4bcbc74973f54639b717a37759ffebe1**

Documento generado en 04/08/2023 05:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No.11001400302920220060100

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y por ser procedente, señálese la hora de las **9:00 am** del día **17 de agosto del año 2023**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4° del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3° numeral 7° y numeral 10° del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarse a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc664dc7766866e4070db8bd23d4a112b072b72fd8c4d8dc567214ba08f57b1**

Documento generado en 04/08/2023 05:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: ALLEGO PÓLIZA 11001400302920220060100

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/06/2023 9:28 AM

Para: ruben_riano@hotmail.com <ruben_riano@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, debido que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ

ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: ruben riano <ruben_riano@hotmail.com>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 9:54 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Andres Cortes <andres.cortes@cortesasociados.com.co>

Asunto: ALLEGO PÓLIZA 11001400302920220060100

Doctor

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez 29 Civil Municipal de Bogotá

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto:	Allego caución – solicitud de audiencia virtual
Referencia:	Proceso Ejecutivo
Demandante:	Nancy Moreno García
Demandado:	Alonso Lenis Ocampo C.C. 80.489.219
Radicado:	11001400302920220060100

RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del presente allego solicitud de permitir audiencia virtual y allego póliza.

Agradezco dar el trámite correspondiente a la presente solicitud.

Cordialmente,

RUBÉN L. RIAÑO G.

T.P. 244.194 C.S. de la J.

Abogado U. Nacional

Especialista en Derecho Procesal

Cel. 301 7200559

E-mail notificaciones: ruben_riano@hotmail.com

De: ruben riano

Enviado el: viernes, 3 de febrero de 2023 08:30 a. m.

Para: 'cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud embargo 11001400302920220060100

Doctor

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez 29 Civil Municipal de Bogotá

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto:	Allego caución – solicitud de medidas cautelares
Referencia:	Proceso Ejecutivo
Demandante:	Nancy Moreno García
Demandado:	Alonso Lenis Ocampo C.C. 80.489.219
Radicado:	11001400302920220060100

RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, allego póliza de seguro judicial No. BCH100000761 expedida el 25 de enero de 2023 por Mundial de Seguros S.A., en donde consta como valor asegurado la suma de \$7.000.000 conforme lo ordenado por el Juzgado en auto inmediatamente anterior, y solicito se decrete y practique **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO**

Cordialmente,

RUBÉN L. RIAÑO G.

T.P. 244.194 C.S. de la J.
Abogado U. Nacional
Especialista en Derecho Procesal
Cel. 301 7200559
E-mail: ruben_riano@hotmail.com

Bogotá, 21 de junio de 2023

Doctor

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez 29 Civil Municipal de Bogotá

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto:	Allego caución – solicitud de audiencia virtual
Referencia:	Proceso Ejecutivo
Demandante:	Nancy Moreno García
Demandado:	Alonso Lenis Ocampo C.C. 80.489.219
Radicado:	11001400302920220060100

RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, en atención a la decisión adoptada por el Despacho en auto notificado en estado del 15 de junio de 2023 por medio del cual solicitó la presentación de la póliza de seguros, por medio del presente informo al Despacho que la misma fue presentada en correo electrónico del 3 de febrero de 2023, sin embargo, para facilidad del Despacho se presenta nuevamente la póliza de seguro judicial No. BCH100000761 expedida el 25 de enero de 2023 por Mundial de Seguros S.A., en donde consta como valor asegurado la suma de \$7.000.000 conforme lo ordenado por el Juzgado.

Ahora, teniendo en cuenta que el Despacho fijó fecha para el 8 de agosto de 2023 a las 8:30, indicando que las partes se debían presentar 10 minutos antes de la hora señalada para efectos de informar la sala en la cual se debe realizar la diligencia, de manera respetuosa solicito la aplicación del inciso segundo de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de *“se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”*

En virtud de lo anterior, de manera respetuosa solicito al Despacho permitir la asistencia a la diligencia del suscrito apoderado, así como de la parte demandante y del testigo solicitado, a través de los medios digitales, tales como la plataforma microsoft teams. Lo anterior, por cuanto la demandante y el testigo solicitado en la demanda, salieron del país por motivos de fuerza mayor y para la fecha indicada aún no podrán retornar a la ciudad de Bogotá. Allego copia de la radicación de las solicitudes de asilo de la demandante y el testigo solicitado como prueba.

Del señor Juez, respetuosamente,



RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA

C.C. 7.175.241 de Tunja

T.P. 244.194 del C.S. de la J.

Cel. 3017200559

E-mail: ruben_riano@hotmail.com

No. PÓLIZA	BCH10000761	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	97071778	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	25/01/2023	SUC. EXPEDIDORA	CEN BOGOTA - CHICO		

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

TOMADOR	MORENO GARCIA, NANCY	No. DOC. IDENTIDAD	51.939.407
DIRECCIÓN	CARRERA 2 NO. 65 - 76 CHAPINERO ALTO	TELÉFONO	2577909

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIENES SOLICITADA POR EL DEMANDANTE

DEMANDANTE : MORENO GARCIA, NANCY

DEMANDADO : ASEGURADO/BENEFICIARIO: ALFONSO LENIS OCAMPO CC 80489219

PROCESO: EJECUTIVO 2022-00601

ARTICULO: ART 599 C.G.P.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro :29

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMAS\$
CAUCION JUDICIAL	\$ 7.000.000,00	\$ 245.000,00
TOTAL ASEGURADO		

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
SENDA ADMINISTRADORES DE SEGUROS LTDA.	AGENCIAS	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPANÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 25/01/2023

PRIMA BRUTA	\$ 245.000,00
DESCUENTOS	
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 245.000,00
GASTOS EXP.	\$ 3.800,00
IVA	\$ 47.272,00
TOTAL A PAGAR	\$ 296.072,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

 CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPANÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPANÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR



Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

HOJA No.

No. PÓLIZA	BCH100000761	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	97071778	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	25/01/2023	SUC. EXPEDIDORA	CEN BOGOTA - CHICO		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	25/01/2023			N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARESAPODERADO: RUBEN LIBARDO RIAÑO GARCIA CC 7175241 TP 244194
DIRE: CALLE 167D NO. 8 - 58 TORRE 10 APTO 634 - BOGOTÁ, TEL 3017200559.

PROCESO EJECUTIVO





P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caución Judicial

Tu compañía siempre



P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caución Judicial

C O N T E N I D O

Pág.

SECCIÓN 1

SECCIÓN 2

SECCIÓN 3

Seguro de Caución Judicial	3
Coberturas	3
Exclusiones	3
Condiciones Generales	4
1. Siniestro	4
2. Pago de la Indemnización	4
3. Suma Asegurada	4
4. Irrevocabilidad del Contrato	4
5. Responsabilidad de Seguros Mundial	5
6. Vigilancia e Inspección	5
7. Coaseguro y Coexistencia de Seguros	5
8. Subrogación	5
9. Recursos	5
10. Prevalencia de las Condiciones Particulares	6
12. Prescripción	6
13. Formalización del Reclamo y Pago del Siniestro	6
14. Devolución de Primas	6



P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caución Judicial



SEGURO DE CAUCION JUDICIAL

SEGUROS MUNDIAL, GARANTIZA AL ASEGURADO O BENEFICIARIO CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ORDENADA POR LAS ENTIDADES QUE ADMINISTRAN JUSTICIA Y POR AQUELLAS QUE ADELANTRAN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, EN EL CURSO DE UN PROCESO O DILIGENCIA JUDICIAL, PARA ASEGURAR QUE SE CUMPLA LO ORDENADO POR EL JUEZ CON FUNDAMENTO EN LA NORMATIVIDAD.



SECCIÓN I – COBERTURAS

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA AL ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO, IMPUTABLE AL GARANTIZADO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE UNA DISPOSICIÓN JUDICIAL O LEGAL DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL CONTEMPLADO EN LA MISMA.



SECCIÓN II - EXCLUSIONES

SEGUROS MUNDIAL NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, CUANDO LOS EVENTOS OCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- 2.1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O EN CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.
- 2.2. LUCRO CESANTE, SALVO PARA AQUELLAS COBERTURAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
- 2.3. POR ERROR JUDICIAL LEGALMENTE DECLARADO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA.

**SECCIÓN III – CONDICIONES GENERALES****1. SINIESTRO**

SE ENTIENDE CAUSADO EL SINIESTRO CUANDO QUEDE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O PROVIDENCIA JUDICIAL QUE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO QUE AMPARA ESTA PÓLIZA, POR CAUSAS IMPUTABLES AL TOMADOR - GARANTIZADO, OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL, CUANDO TAL RESOLUCIÓN O PROVIDENCIA HAYAN SIDO NOTIFICADAS OPORTUNA Y DEBIDAMENTE A SEGUROS MUNDIAL.

**2. PAGO DE LA INDEMNIZACION**

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL RECIBO DEL REQUERIMIENTO ESCRITO QUE HAGA EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ACOMPAÑADO DE LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN O DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA QUE DECLAREN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EN TODO CASO, SEGUROS MUNDIAL SE ACOGERÁ PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA MATERIA, Y EN ESTE SENTIDO, EL PLAZO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ EL APLICABLE CUANDO NO EXISTA NORMA ESPECIAL O DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE FIJE UNO INFERIOR PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

**3. SUMA ASEGURADA**

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDE AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE SEGUROS MUNDIAL BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1089 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SE ACLARA QUE LA MÁXIMA SUMA ASEGURADA POR EVENTO EN NINGÚN CASO PODRÁ SUPERAR EL VALOR INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

**4. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO**

SEGUROS MUNDIAL NO PODRÁ REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.



5. RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL

LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL SÓLO CESARÁ:

- 5.1. POR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- 5.2. POR EL PAGO DEL SINIESTRO.



6. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

SEGUROS MUNDIAL TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN NACIDA DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL, PARA LO CUAL PODRÁ INSPECCIONAR LOS LIBROS, PAPELES Y DOCUMENTOS DEL GARANTIZADO QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL OBJETO DE ESTE SEGURO.



7. COASEGURO Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

BAJO LOS TÉRMINOS DE LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTROS SEGUROS QUE AMPAREN EL MISMO RIESGO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.



8. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SEGUROS MUNDIAL SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL GARANTIZADO, OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.



9. RECURSOS

SEGUROS MUNDIAL TIENE DERECHO A INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES Y/O MEMORIALES ACLARATIVOS QUE CONSIDERE PROCEDENTES CONTRA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O PROVIDENCIA JUDICIAL QUE DECLAREN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.



10. PREVALENCIA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVALECEERÁN ESTAS ÚLTIMAS.



11. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN, PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS (2) AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTOS DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

LA EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONA Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.



12. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y PAGO DEL SINIESTRO

PREVIO AL PAGO DE LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE, EL ASEGURADO SE OBLIGA A ENTREGAR A SEGUROS MUNDIAL LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE RESULTARE NECESARIA PARA DETERMINAR TANTO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA PADECIDA BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO



13. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

EN LOS EVENTOS EN QUE SE PRESENTE UNA DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL TOMADOR – GARANTIZADO DE FORMA PROPORCIONAL, LA PRIMA NO DEVENGADA CORRESPONDIENTE A LA DISMINUCIÓN REAL DEL RIESGO.

SE GENERARÁ TAMBIÉN DEVOLUCIÓN DE PRIMAS, BAJO EL ROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL FIN, EN CASO QUE POR LAS CONDICIONES PROPIAS DEL PROCESO JUDICIAL DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE DETERMINE LA TOTAL INOPERANCIA DE LA GARANTÍA OTORGADA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.



P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caución Judicial

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



Bogotá D.C., 25/01/2023

Señores:

JUZGADO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - 29 - BOGOTA D.C.- Nro.: (29) -
BOGOTA D.C.

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial BCH100000761 expedida el día 25/01/2023 para el juzgado Nro.: (29) JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - 29 - BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C., proceso de MORENO GARCIA, NANCY contra ASEGURADO/BENEFICIARIO: ALFONSO LENIS OCAMPO CC 80489219 fue pagada por valor de 296.072,00.

La vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los 25 días del mes ENERO de 2023.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL, CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
BOGOTÁ D.C.

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

97071778

Fecha de Facturación

25/01/2023

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

Póliza No.

BCH100000761

Periodo Facturado

Fecha Límite de Pago

24/02/2023

Prima (incluye gastos de expedición)

248.800,00

IVA

47.272,00

VALOR TOTAL A PAGAR \$

296.072,00

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

MORENO GARCIA, NANCY

CARRERA 2 NO. 65 – 76 CHAPINERO ALTO

51939407

Intermediario

SENDA
ADMINISTRADORES
DE SEGUROS LTDA.

Cheque

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **24/02/2023** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

97071778

Fecha de Facturación

25/01/2023

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

Póliza No.

BCH100000761

Periodo Facturado

Fecha Límite de Pago

24/02/2023

Prima (incluye gastos de expedición)

248.800,00

IVA

47.272,00

VALOR TOTAL A PAGAR \$

296.072,00

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

MORENO GARCIA, NANCY

CARRERA 2 NO. 65 – 76 CHAPINERO ALTO

51939407

Intermediario

SENDA
ADMINISTRADORES
DE SEGUROS LTDA.

Cheque

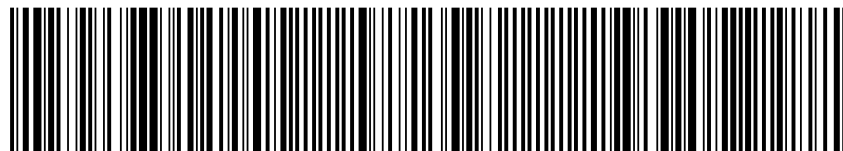
Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Corresponsales
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000097071778(3900)000000296072(96)20230224

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990097071778(3900)000000296072(96)20230224

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1


CORRESPONSALES



OPCIÓN 2


BANCOS



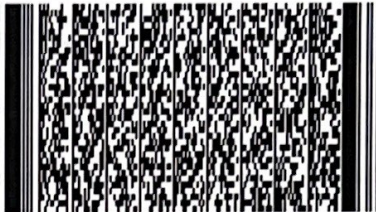

CORRESPONSALES



Tu compañía siempre

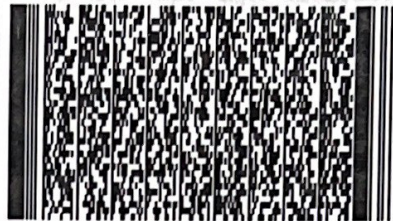
THIS NOTICE DOES NOT GRANT ANY IMMIGRATION STATUS OR BENEFIT.



ASC Appointment Notice		APPLICATION/PETITION/REQUEST NUMBER ZBO2357105590		NOTICE DATE 02/04/2023		
CASE TYPE 1589 - APPLICATION FOR ASYLUM AND FOR WITHHOLDING OF REMOVAL	ACCOUNT NUMBER	USCIS A# A246 470 596	CODE 3			
SIXTO YESID MORENO GARCIA 63 COLUMBUS ST FLR 2 FITCHBURG MA 01420 						
PLEASE READ THIS ENTIRE NOTICE CAREFULLY. To process your application, petition, or request, the U.S. Citizenship & Immigration Services (USCIS) must collect your biometrics. Please appear at the below Application Support Center (ASC) at the date and time specified. WARNING: Unless USCIS excuses you based on good cause, failure to appear at this biometrics appointment will result in an applicant-caused delay that will impact your eligibility for employment authorization based on your pending asylum application. If you fail to appear at this appointment as scheduled, USCIS may: (1) dismiss your asylum application, if you are in lawful immigration status or paroled; or (2) refer your application to an immigration judge, if you are not in lawful immigration status or paroled. If you fail to appear at this appointment as scheduled, and you are currently in removal proceedings, an immigration judge may deem your asylum application abandoned. <table border="1"><tr><td>APPLICATION SUPPORT CENTER USCIS LAWRENCE 2 Mill Street Lawrence MA 01840</td><td>DATE AND TIME OF APPOINTMENT 02/23/2023 12:00PM</td></tr></table> WHEN YOU APPEAR AT THE ASC FOR BIOMETRICS SUBMISSION, YOU MUST BRING: 1. THIS APPOINTMENT NOTICE, and 2. PHOTO IDENTIFICATION (e.g. passport, valid driver's license, national ID, military ID, State-issued photo ID, or USCIS-issued photo ID). If you do not have photo identification, please expect a delay. Only those necessary to assist with transportation or completion of the biometrics worksheet should accompany you to your ASC appointment. If you have open wounds, bandages, or casts when you appear for biometrics submission, USCIS may reschedule your ASC appointment if we determine your injuries may interfere with your biometrics submission. Please do not visit a USCIS office if you are sick or feel symptoms of being sick. Follow the instructions on this notice to reschedule your appointment. You may bring cell phones or electronic devices, but they must be turned off during biometrics collection. No one may photograph or record at an ASC. For more information regarding your ASC appointment, visit https://www.uscis.gov/forms/forms-information/preparing-your-biometric-services-appointment. If you have questions regarding this notice, please call the USCIS Contact Center at 1-800-375-5283 (TTY 800-767-1833). NOTE: If an ASC closes due to inclement weather or unforeseen circumstances, USCIS will automatically reschedule your ASC appointment for the next available date and time. For the latest information on the status of an office, visit https://www.uscis.gov/about-us/uscis-office-closings. Please check this page on the day of your ASC appointment. If USCIS reschedules your ASC appointment, you will receive a new ASC appointment notice. You must update your address within 10 days if you move. For instructions, visit https://www.uscis.gov/addresschange. If you are in removal proceedings, you must also notify the Executive Office for Immigration Review (EOIR or Immigration Court) within five working days of any change of address or telephone number by filing a completed Form EOIR-33, Alien's Change of Address/Phone Number Form/Immigration Court. For instructions, visit https://www.justice.gov/eoir/form-eoir-33-eoir-immigration-court-listing. WARNING: Failure to update your mailing address with USCIS, and, if applicable, EOIR may result in dismissal of your asylum application, referral of your asylum application to an immigration judge, or if you are already in removal proceedings, an entry of a removal order in your absence if you fail to appear at a hearing before an immigration judge. USCIS may use your biometrics to check the criminal history records of the FBI, for identity verification, to determine eligibility, to create immigration documents (e.g., Green Card, Employment Authorization Document, etc.), or for any purpose authorized by the Immigration and Nationality Act. You may obtain a copy of your own FBI record using the procedures outlined within Title 28 C.F.R. Section 16.32. For information, please visit https://www.fbi.gov/services/cjis/identity-history-summary-checks. For Privacy Act information, please visit https://www.fbi.gov/services/cjis/compact-council/privacy-act-statement. REQUESTS TO RESCHEDULE/SPECIAL HANDLING If you are unable to attend your scheduled ASC appointment, you may request that USCIS reschedule your ASC appointment by calling the USCIS Contact Center at 1-800-375-5283 (TTY 800-767-1833). Your request to reschedule should: 1) be made before the date and time of the original appointment and 2) establish good cause for rescheduling. If you fail to make a request before your scheduled appointment or fail to establish good cause, USCIS may not reschedule your ASC appointment. If you have a serious ongoing medical condition and you cannot leave your home/hospital, you may request a mobile biometrics appointment by following the instructions on the back in the Notice for People with Disabilities or by visiting uscis.gov/accommodations. APPLICATION NUMBER 1589- ZBO2357105590  BIOMETRICS QA REVIEW BY: ON FEB 23 2023 PHOTO QA REVIEW BY: ON FEB 23 2023					APPLICATION SUPPORT CENTER USCIS LAWRENCE 2 Mill Street Lawrence MA 01840	DATE AND TIME OF APPOINTMENT 02/23/2023 12:00PM
APPLICATION SUPPORT CENTER USCIS LAWRENCE 2 Mill Street Lawrence MA 01840	DATE AND TIME OF APPOINTMENT 02/23/2023 12:00PM					
For questions about this notice call 1-800-375-5283. For questions about your application, contact the Asylum Office or Immigration Court with jurisdiction over your case.						

THIS NOTICE DOES NOT GRANT ANY IMMIGRATION STATUS OR BENEFIT.



ASC Appointment Notice		APPLICATION/PETITION/REQUEST NUMBER ZBO2354330680		NOTICE DATE 10/28/2022
CASE TYPE 1589 - APPLICATION FOR ASYLUM AND FOR WITHHOLDING OF REMOVAL		ACCOUNT NUMBER	USCIS A# A241 928 591	CODE 3
NANCY MORENO GARCIA 800 BROOKS POND RD 208 LEOMINSTER MA 01453				
PLEASE READ THIS ENTIRE NOTICE CAREFULLY. To process your application, petition, or request, the U.S. Citizenship & Immigration Services (USCIS) must collect your biometrics. Please appear at the below Application Support Center (ASC) at the date and time specified. WARNING: Unless USCIS excuses you based on good cause, failure to appear at this biometrics appointment will result in an applicant-caused delay that will impact your eligibility for employment authorization based on your pending asylum application. If you fail to appear at this appointment as scheduled, USCIS may: (1) dismiss your asylum application, if you are in lawful immigration status or paroled; or (2) refer your application to an immigration judge, if you are not in lawful immigration status or paroled. If you fail to appear at this appointment as scheduled, and you are currently in removal proceedings, an immigration judge may deem your asylum application abandoned.				
APPLICATION SUPPORT CENTER USCIS LAWRENCE 2 Mill Street Lawrence MA 01840		DATE AND TIME OF APPOINTMENT 11/14/2022 10:00AM		
WHEN YOU APPEAR AT THE ASC FOR BIOMETRICS SUBMISSION, YOU MUST BRING: 1. THIS APPOINTMENT NOTICE, and 2. PHOTO IDENTIFICATION (e.g. passport, valid driver's license, national ID, military ID, State-issued photo ID, or USCIS-issued photo ID). If you do not have photo identification, please expect a delay. Only those necessary to assist with transportation or completion of the biometrics worksheet should accompany you to your ASC appointment. If you have open wounds, bandages, or casts when you appear for biometrics submission, USCIS may reschedule your ASC appointment if we determine your injuries may interfere with your biometrics submission. Please do not visit a USCIS office if you are sick or feel symptoms of being sick. Follow the instructions on this notice to reschedule your appointment. You may bring cell phones or electronic devices, but they must be turned off during biometrics collection. No one may photograph or record at an ASC. For more information regarding your ASC appointment, visit https://www.uscis.gov/forms/forms-information/preparing-your-biometric-services-appointment. If you have questions regarding this notice, please call the USCIS Contact Center at 1-800-375-5283 (TTY 800-767-1833). NOTE: If an ASC closes due to inclement weather or unforeseen circumstances, USCIS will automatically reschedule your ASC appointment for the next available date and time. For the latest information on the status of an office, visit https://www.uscis.gov/about-us/uscis-office-closings. Please check this page on the day of your ASC appointment. If USCIS reschedules your ASC appointment, you will receive a new ASC appointment notice. You must update your address within 10 days if you move. For instructions, visit https://www.uscis.gov/addresschange. If you are in removal proceedings, you must also notify the Executive Office for Immigration Review (EOIR or Immigration Court) within five working days of any change of address or telephone number by filing a completed Form EOIR-33, Alien's Change of Address/Phone Number Form/Immigration Court. For instructions, visit https://www.justice.gov/eoir/form-eoir-33-eoir-immigration-court-listing. WARNING: Failure to update your mailing address with USCIS, and, if applicable, EOIR may result in dismissal of your asylum application, referral of your asylum application to an immigration judge, or if you are already in removal proceedings, an entry of a removal order in your absence if you fail to appear at a hearing before an immigration judge. USCIS may use your biometrics to check the criminal history records of the FBI, for identity verification, to determine eligibility, to create immigration documents (e.g., Green Card, Employment Authorization Document, etc.), or for any purpose authorized by the Immigration and Nationality Act. You may obtain a copy of your own FBI record using the procedures outlined within Title 28 C.F.R. Section 16.32. For information, please visit https://www.fbi.gov/services/cjis/identity-history-summary-checks. For Privacy Act information, please visit https://www.fbi.gov/services/cjis/compact-council/privacy-act-statement.				
REQUESTS TO RESCHEDULE/SPECIAL HANDLING If you are unable to attend your scheduled ASC appointment, you may request that USCIS reschedule your ASC appointment by calling the USCIS Contact Center at 1-800-375-5283 (TTY 800-767-1833). Your request to reschedule should: 1) be made before the date and time of the original appointment and 2) establish good cause for rescheduling. If you fail to make a request before your scheduled appointment or fail to establish good cause, USCIS may not reschedule your ASC appointment. If you have a serious ongoing medical condition and you cannot leave your home/hospital, you may request a mobile biometric/homebound appointment by following the instructions on the back in the Notice for People with Disabilities or by visiting uscis.gov/accommodations.				
ON-SITE CODE. BIOMETRICS QA REVIEW BY: ON TENPRINTS QA REVIEW BY: ON APPLICATION NUMBER 1589- ZBO2354330680 				
For questions about this notice call 1-800-375-5283. For questions about your application, contact the Asylum Office or Immigration Court with jurisdiction over your case.				